



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Adhesión a la Ley Nacional N° 26.873  
Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública.

Recientemente el Congreso de la Nación sancionó la ley N° 26.873 para "la promoción y la concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos años".

La Provincia de Río Negro tiene mucha historia en lo que a lactancia materna se refiere. Es un tema que ha sido de promoción constante en la política sanitaria rionegrina.

Es así que es una de las provincias que se encuentra entre las mejores posicionadas respecto a los meses de lactancia de los niños/as a partir del momento que nacen, y ya desde el año 2010 el 75% de los niños/as de 0 a 12 meses de edad recibe en forma lactancia materna exclusiva.

Tal es la difusión que se ha realizado en el marco de la estrategia de atención primaria de la salud que dos hospitales rionegrinos han sido galardonados por UNICEF como "Hospital Amigo de la Madre y el Niño". Ellos son; el Hospital de la localidad de Allen "Ernesto Accame" y el Hospital "López Lima" de General Roca.

Es por todo que adherir a esta normativa nacional resulta fundamental y complementario a nuestra legislación provincial y al trabajo que se viene realizando en cada una de las localidades de la provincia, para así seguir trabajando para la difusión y concientización sobre lactancia materna y concientización de la nutrición de los niños/as.

Por ello:

**Autor:** Marta Milesi.

**Acompañantes:** Daniela Agostino, Cristina Uria.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Objeto - Adhesión. Se adhiere a la ley nacional n° 26.873 "Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública" con el objeto de promover y concientizar acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos años.

**Artículo 2°.-** Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley, y procederá a su reglamentación dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** De forma.